CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00950-2026-2031-CD
RU 58324-CD
26 NOVIEMBRE 2026 11:15 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE GARANTIZA LA EJECUCIÓN EFECTIVA DE PROCOMPITE Y PRIORIZA EL AGRO SOSTENIBLE EN LA AMAZONÍA

Fórmula de presentación

Los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa de la diputada Haydee Celinda Poma Huamani, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE GARANTIZA LA EJECUCIÓN EFECTIVA DE LAS INICIATIVAS DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA (PROCOMPITE) Y PRIORIZA EL AGRO SOSTENIBLE EN LOS DEPARTAMENTOS AMAZÓNICOS

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación de los gobiernos regionales y locales de financiar y ejecutar cada año las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE); precisar la base de cálculo de su financiamiento; establecer mecanismos de transparencia, seguimiento y control; tipificar como infracción su incumplimiento injustificado; y priorizar el agro sostenible en los departamentos amazónicos, con atención prioritaria al departamento de Madre de Dios.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad que los recursos que la Ley 29337 ya destina a PROCOMPITE lleguen de manera oportuna, transparente y verificable a los productores agrarios organizados, en especial a los de la Amazonía, para mejorar su productividad, sus ingresos y su articulación a mercados.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 29337

Se modifican los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, modificados por las Leyes 31502 y 32079, en los siguientes términos:

> "**Artículo 2. Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva**
>
> 2.1 Las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son ejecutadas mediante procesos concursables, de forma obligatoria en cada periodo presupuestal por parte de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, en el caso de que el presupuesto de estos últimos, destinado a proyectos de inversión, provenga de las fuentes de financiamiento señaladas en el numeral 4.1 del artículo 4 y sea igual o mayor a dos mil unidades impositivas tributarias, en el marco de las

competencias establecidas por ley, debiendo ser consideradas en el Plan de Desarrollo Concertado, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional de Apertura bajo responsabilidad funcional. Su implementación, ejecución y evaluación de impacto se realizan de acuerdo con los procedimientos y metodologías que apruebe la entidad competente en razón de la materia. No pueden considerar la entrega directa de dinero a los beneficiarios ni gastos de operación y mantenimiento de ninguna clase. La normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no es aplicable a las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva.

2.2 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales obligados publican la convocatoria del proceso concursable de cada año fiscal a más tardar el 31 de marzo, y sus resultados a más tardar el 31 de julio del mismo año. Las bases, el cronograma, las actas de evaluación con los puntajes asignados, los planes de negocio ganadores, la relación de agentes económicos organizados beneficiarios y los montos cofinanciados se publican en el portal institucional de la entidad y en el módulo de consulta pública a que se refiere el artículo 9.

2.3 La implementación de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva es facultativa para los gobiernos locales que no se encuentren obligados conforme a lo señalado en el numeral 2.1. Cuando la implementen, se sujetan a lo dispuesto en el numeral 2.2.

2.4 En cada gobierno regional y gobierno local obligado, el órgano a cargo del desarrollo económico, o el que haga sus veces, es responsable de la convocatoria, la evaluación y la publicación de resultados del proceso concursable; y el órgano a cargo del presupuesto, o el que haga sus veces, es responsable de la programación de los recursos conforme al artículo 4 y de velar por que no se modifiquen en contravención del numeral 4.3.

Artículo 3. Autorización y duración de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

3.1 Las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son autorizadas por las oficinas de programación multianual de inversiones de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, o las que hagan sus veces, de acuerdo con los procedimientos y metodología a que se refiere el artículo 2, siempre que se sustente técnicamente que los beneficios son mayores a la inversión, a los costos de operación y mantenimiento, y que consideren aportes de los beneficiarios.

3.2 Las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva se llevan a cabo conforme a los plazos de las fases indicadas en el reglamento de la presente ley. Tratándose de iniciativas vinculadas a cultivos permanentes, sistemas agroforestales, acuicultura o aprovechamiento de productos forestales no maderables, la fase de ejecución puede extenderse hasta por cuatro años.

3.3 La adquisición y entrega de bienes y la prestación de servicios se programan conforme al calendario agrícola o productivo establecido en el plan de negocio, bajo responsabilidad de la entidad.

3.4 Los gobiernos regionales y gobiernos locales informan al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sobre las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que autoricen, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, mediante el sistema de información a que se refiere el artículo 9.

Artículo 4. Financiamiento de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

4.1 Para financiar las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE) que se autoricen conforme a la presente ley, los gobiernos regionales y los gobiernos locales obligados destinan no menos del cinco por ciento y hasta el quince por ciento de los recursos asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura a proyectos de inversión, en la genérica de gasto "Adquisición de activos no financieros", por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados. No forman parte de esta base: (i) los recursos de las fuentes Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y Donaciones y Transferencias; y (ii) los recursos que, por disposición legal o convenio, tienen un destino específico que no comprende el financiamiento de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva.

4.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, aprueba la metodología de cálculo de la base a que se refiere el numeral 4.1 y publica, a más tardar el 31 de enero de cada año, el monto mínimo que corresponde a cada gobierno regional y gobierno local obligado, sobre la base de su Presupuesto Institucional de Apertura.

4.3 Los recursos destinados conforme al numeral 4.1 se registran en el Presupuesto Institucional de Apertura en la categoría presupuestaria de proyectos, de manera identificable, y solo pueden ser objeto de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar otras iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, bajo responsabilidad del titular del pliego.

4.4 Los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados asignados a iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que no se hubieran devengado al cierre del año fiscal se incorporan, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el presupuesto del año fiscal siguiente para el mismo fin.

4.5 El Ministerio de Economía y Finanzas pone a disposición de los gobiernos regionales y gobiernos locales mecanismos que faciliten la ejecución de los recursos públicos correspondientes a un ejercicio presupuestal anual, siempre que hayan considerado recursos de gastos destinados a proyectos para las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE)."

Artículo 4.- Incorporación de los artículos 7, 8 y 9 a la Ley 29337

Se incorporan los artículos 7, 8 y 9 a la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, en los siguientes términos:

"**Artículo 7. Priorización del agro sostenible en los departamentos amazónicos**

7.1 Los gobiernos regionales de Amazonas, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali, y los gobiernos locales obligados de dichos departamentos, destinan no menos del setenta por ciento de los recursos a que se refiere el artículo 4 a iniciativas vinculadas a cadenas productivas agrarias, acuícolas, apícolas, de productos forestales no maderables y de bioeconomía, priorizadas en su Plan de Desarrollo Concertado.

7.2 En los procesos concursables de todos los gobiernos regionales y locales, las bases otorgan puntaje adicional a los planes de negocio que:

a) Sean presentados por comunidades nativas o comunidades campesinas, o por organizaciones de productores conformadas mayoritariamente por sus miembros.

b) Sean presentados por organizaciones en las que las mujeres o los jóvenes de dieciocho a veintinueve años representen al menos el cuarenta por ciento de sus socios.

c) Se ejecuten en áreas degradadas, incluidas las afectadas por la minería, con fines de recuperación productiva mediante sistemas agroforestales u otros compatibles con la conservación del bosque.

d) Cuenten con certificaciones de producción orgánica, comercio justo u otras que mejoren el acceso a mercados, o se orienten a obtenerlas.

Artículo 8. Asistencia técnica y acompañamiento

8.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS) o el órgano que haga sus veces, en el caso de cadenas productivas agrarias, y el Ministerio de la Producción, en los demás casos, brindan asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en la elaboración de las bases, la formulación y evaluación de los planes de negocio y el seguimiento de su implementación, así como acompañamiento a los agentes económicos organizados beneficiarios durante la ejecución y hasta dos años después de concluida.

8.2 Los referidos ministerios aprueban y publican planes de negocio referenciales para las principales cadenas productivas de los departamentos amazónicos, tales como castaña, cacao, copoazú, asaí, aguaje, piscicultura amazónica y apicultura, que los agentes económicos organizados pueden adaptar.

8.3 Los gobiernos regionales y locales pueden suscribir convenios con universidades públicas e institutos de educación superior de su jurisdicción para la evaluación de planes de negocio y la asistencia técnica.

Artículo 9. Transparencia, seguimiento y control

9.1 El Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (SIPROCOMPITE), administrado por el Ministerio de la Producción con acceso del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cuenta con un módulo de consulta pública en línea que presenta, por separado y con indicación de la fecha de corte de la información:

a) La programación: el monto mínimo publicado conforme al numeral 4.2, los recursos programados en el Presupuesto Institucional de Apertura y sus modificaciones.

b) La convocatoria y la adjudicación: las fechas, las bases, las actas de evaluación con los puntajes, los planes de negocio ganadores, los agentes económicos organizados beneficiarios y los montos adjudicados.

c) La ejecución y el cierre: el gasto devengado por plan de negocio y por proceso concursable, el estado de implementación, las actas de entrega y la liquidación.

Cada plan de negocio se registra con el código presupuestal que le corresponde en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público. Los gobiernos regionales y locales registran la información bajo responsabilidad funcional.

9.2 Al 30 de abril de cada año, el Ministerio de la Producción publica la relación de gobiernos regionales y gobiernos locales obligados que no han programado los recursos conforme al artículo 4 o que no han convocado el proceso concursable del año fiscal; y, al 31 de agosto, la de aquellos que no han publicado sus resultados conforme al numeral 2.2. Remite dichas relaciones, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la Contraloría General de la República y a la comisión ordinaria competente de la Cámara de Diputados. La Contraloría General de la República evalúa el inicio de los servicios de control que correspondan.

9.3 El gobernador regional informa semestralmente al Consejo Regional, en sesión pública, sobre la programación, convocatoria y ejecución de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva.

9.4 Las evaluaciones anuales a cargo del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego incluyen, como mínimo, indicadores de programación, de convocatoria y adjudicación, y de ejecución y cierre de cada proceso concursable, así como de ventas, ingresos, empleo y permanencia de las organizaciones beneficiarias, desagregados por departamento, y se publican en el módulo de consulta pública a que se refiere el numeral 9.1."

Artículo 5.- Incorporación del numeral 33 al artículo 46 de la Ley 27785

Se incorpora el numeral 33 al artículo 46 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en los siguientes términos:

"**Artículo 46. Conductas infractoras**

[…]

33. Omitir, sin causa justificada, la programación de los recursos de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva en el Presupuesto Institucional de Apertura o la convocatoria del proceso concursable dentro de los plazos previstos en la Ley 29337, o autorizar modificaciones presupuestarias que destinen dichos recursos a fines distintos de los previstos en la referida ley. Constituyen causa justificada la

declaratoria de estado de emergencia que impida la realización del proceso y la falta de postulantes debidamente acreditada. Esta infracción es considerada como grave."

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ Svieta Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2026 16:30:50-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por los ministros de la Producción, de Desarrollo Agrario y Riego y de Economía y Finanzas, adecúa el Reglamento de la Ley 29337, aprobado por el Decreto Supremo 001-2021-PRODUCE, a lo dispuesto por las Leyes 31502, 32079 y la presente ley, en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de esta última, bajo responsabilidad funcional. Vencido dicho plazo, las disposiciones de la Ley 29337 son de aplicación directa y prevalecen sobre las disposiciones reglamentarias que se les opongan.

SEGUNDA. Atención prioritaria al departamento de Madre de Dios

En el año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de la Producción brindan, con carácter prioritario, la asistencia técnica a que se refiere el artículo 8 de la Ley 29337 al Gobierno Regional de Madre de Dios y a los gobiernos locales obligados del departamento, para la elaboración de las bases y la realización del proceso concursable.

El Gobierno Regional de Madre de Dios remite a la comisión ordinaria competente de la Cámara de Diputados, dentro de los noventa días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un informe sobre los recursos programados y ejecutados para las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva en los años fiscales 2023 a 2026 y su plan de cumplimiento para el año fiscal siguiente.

TERCERA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUARTA. Aplicación en el tiempo

Lo dispuesto en los numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4, y en el artículo 7 de la Ley 29337, modificados e incorporados por la presente ley, así como la infracción incorporada por el artículo 5, se aplican a partir del año fiscal siguiente al de su entrada en vigencia.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO PACHECO Amalia Emilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 12:29:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 08:45:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Gabriel Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2026 15:49:11-0500

Lima, octubre del 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO FERRARI Luz Merida FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2026 15:17:58-0500

HAYDEE CELINDA POMA HUAMANI
DIPUTADA DE LA REPUBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 18:02:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ QUISPE Jessica Sadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 11:14:54-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

Las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE), creadas por la Ley 29337 en 2009, permiten a los gobiernos regionales y locales cofinanciar, sin reembolso, equipos, maquinaria, infraestructura, insumos y servicios para agentes económicos organizados (AEO), mediante concursos de planes de negocio. Según el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), entre 2018 y 2025 los planes cofinanciados pasaron de 185 a 2,171 por año, y la inversión de S/ 27.6 millones a S/ 435 millones; el 58% de esos planes corresponde al sector agrario[1].

Desde la Ley 31502 (2022) y la Ley 32079 (2024), la ejecución de PROCOMPITE es **obligatoria en cada periodo presupuestal** y los gobiernos regionales deben destinar **no menos del 5%** de sus recursos de inversión[2]. Sin embargo, la obligación no se cumple de forma efectiva. MIDAGRI estima que el mínimo potencial que los gobiernos regionales y locales deben destinar en 2026 supera los S/ 1,700 millones, mientras que en 2025 adjudicaron algo más de S/ 252 millones para planes agrarios[3]. Así, la Comisión de Producción del Congreso constató un "cumplimiento desigual", con departamentos que presentan baja frecuencia de concursos[4].

Como caso representativo, en Madre de Dios no existe registro oficial de ninguna convocatoria de PROCOMPITE del Gobierno Regional durante la gestión 2023-2026; de hecho, el propio Gobierno Regional explicó que "estos últimos años no se le ha otorgado recursos"[5]. Así, los productores de castaña, cacao, copoazú, piscicultura y otras cadenas amazónicas no acceden al instrumento que la ley les reconoce, mientras la función agropecuaria recibe apenas el 3% del presupuesto regional[6].

El problema público es, por tanto, el **incumplimiento de una obligación legal vigente**, que priva a los productores agrarios organizados de recursos que la ley ya les destina. Sus causas, documentadas en la sección II, son las siguientes:

a) Obligación sin mecanismo de verificación ni consecuencia. La ley dispone que PROCOMPITE se ejecute "bajo responsabilidad funcional", pero no fija plazos de convocatoria, no identifica a los órganos responsables, no protege los recursos programados ni prevé alerta alguna cuando un gobierno regional no convoca. Además, ninguna de las conductas infractoras sancionables por la Contraloría se refiere a

---

[1] Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS) – MIDAGRI, "MIDAGRI: inversiones de Procompite superan los S/ 435 millones en apoyo a pequeños productores", nota de prensa, 20 de abril de 2026. https://www.gob.pe/institucion/agroideas/noticias/1381286

[2] Ley 32079, publicada el 2 de julio de 2024, artículos 2 y 4; aprobada por insistencia en el Pleno del 5 de junio de 2024.

[3] Véase la nota 1.

[4] Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, Dictamen N° 024-2025-2026-CR, cit., p. 13.

[5] El Comercio, "PerúCheck: Es cierto que el Gobierno regional de Madre de Dios no activó Procompite durante la actual gestión, como afirmó Pedro Cari", 7 de septiembre de 2026. https://elcomercio.pe/peru/madre-de-dios/perucheck-es-cierto-que-el-gobierno-regional-de-madre-de-dios-no-activo-procompite-durante-la-actual-gestion-como-afirmo-pedro-cari-noticia/

[6] Ministerio de Economía y Finanzas, Consulta Amigable – Consulta de Ejecución del Gasto, pliego 454 Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios, años 2023 a 2026 (genérica 6-26 por fuente de financiamiento; función 10 Agropecuaria), consultada el 19 de octubre de 2026. https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx

PROCOMPITE[7]; la infracción general por incumplimiento de funciones exige que la función esté asignada expresamente al funcionario y que se acredite intención y perjuicio, lo que hoy no ocurre.

b) Base de cálculo imprecisa y circular. El artículo 2 de la Ley 29337 se remite a "las fuentes de financiamiento citadas en el artículo 4", y el artículo 4 se remite a las "fuentes de financiamiento mencionadas en el artículo 2". El propio Poder Ejecutivo advirtió en 2023 que, por ello, "no existe claridad de las fuentes de financiamiento"[8]. Además, la base no distingue los recursos que ya tienen un destino legal específico, lo que permite sostener mínimos inalcanzables o, en sentido contrario, justificar que no hay recursos disponibles.

c) Reglamento no adecuado. Las Leyes 31502 y 32079 ordenaron adecuar el reglamento en 30 días y en 60 días hábiles, respectivamente. A octubre de 2026, el reglamento vigente sigue siendo el Decreto Supremo 001-2021-PRODUCE, modificado por última vez en julio de 2021[9]; el proyecto de modificación prepublicado en 2024 no constacomo aprobado[10].

d) Débil capacidad técnica en la formulación y el acompañamiento. La evaluación oficial de PRODUCE encontró que el 73.7% de los planes de negocio fueron elaborados por terceros contratados y que, según los propios funcionarios, la principal dificultad está en la formulación y la ejecución del plan[11]. El 63.2% de los gobiernos implementadores no asigna recursos propios para el seguimiento posterior al cierre[12], y el MIDAGRI recomendó al Congreso fortalecer la capacitación técnica de los gobiernos locales[13].

e) Plazos y entregas inadecuados. La entrega de bienes y servicios a los AEO demoraba en promedio 17 meses desde la presentación del plan de negocio[14]. Los cultivos permanentes y los sistemas agroforestales requieren manejo diferenciado durante sus primeros años[15], y la entrega fuera de la campaña agrícola reduce la utilidad de los bienes.

---

[7] Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, artículo 46, en el texto incorporado por la Ley 31288 (2021), que tipifica 32 conductas infractoras; ninguna se refiere específicamente a PROCOMPITE.

[8] Presidencia de la República, Oficio N° 220-2023-PR, de 5 de julio de 2023, que observa la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 3071, 3200 y 3213/2022-CR, numeral 5 (sobre la base del Informe N° 810-2023-PRODUCE/OGAJ y del Informe N° 0044-2023-EF/46.01). Expediente virtual del PL 3071/2022-CR.

[9] Ministerio de la Producción, portal PROCOMPITE, sección "Normatividad" (consultado el 18 de octubre de 2026). https://procompite.produce.gob.pe/?page_id=470

[10] Resolución Ministerial N° 000086-2024-PRODUCE, que dispone la publicación del proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29337. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2274512-1

[11] PRODUCE, "Evaluación de Resultados de la Estrategia PROCOMPITE 2019-2023", cit., p. 52 (Gráfico N° 13 y entrevistas a funcionarios de gobiernos implementadores).

[12] PRODUCE, "Evaluación de Resultados de la Estrategia PROCOMPITE 2019-2023", cit., p. 98 (Gráfico N° 32).

[13] Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, Dictamen N° 024-2025-2026-CR recaído en el Proyecto de Ley 13682/2025-CR, aprobado por unanimidad el 30 de marzo de 2026, pp. 7-8. Recoge la opinión del MIDAGRI (Oficio N° 01009-2026-MIDAGRI-SG e Informe N° 00336-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ).

[14] Presidencia de la República, Oficio N° 220-2023-PR, cit., numerales 1 y 3, que citan el informe de PRODUCE "Evaluación de Diseño y Resultados de la Estrategia PROCOMPITE (2009-2018)".

[15] UNODC y DEVIDA, "Paquete tecnológico del cultivo del cacao fino de aroma", diciembre de 2014 (manejo de sombra temporal hasta el tercer año y plan de fertilización para los tres primeros años).

f) Recursos que se reservan y luego se retiran. En 2023-2025, Loreto programó S/ 88 millones para PROCOMPITE en su presupuesto de apertura y cerró esos años con S/ 3.1 millones asignados (sección II.3). Anunciar ganadores sin recursos protegidos frustra el instrumento: en Huánuco, de más de 110 planes ganadores en 2025, solo entre 10 y 12 estaban en ejecución en septiembre de 2026[16]. A nivel nacional, el MIDAGRI reporta 3,520 planes de negocio agrarios pendientes de liquidación[17].

La intervención legislativa es necesaria porque dos de las causas principales —la base de cálculo circular y la ausencia de consecuencias— están en el texto de la propia ley, y porque el Poder Ejecutivo no ha adecuado el reglamento pese a dos mandatos legales.

II. Evidencia que sustenta el problema

1. Recursos que la ley obliga a destinar en Madre de Dios

La base que propone el artículo 4.1 comprende los recursos del presupuesto de apertura asignados a proyectos de inversión, excluidos los que tienen un destino legal específico. Como la determinación final corresponde a la metodología que apruebe el MEF (artículo 4.2), el cuadro presenta un rango con datos oficiales[18]:

- **Base amplia:** proyectos de inversión de la genérica 2.6 financiados con Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados (Fondo de Compensación Regional – FONCOR y canon).
- **Base estrecha:** solo FONCOR y Recursos Directamente Recaudados, que son de libre asignación a inversiones. Excluye los Recursos Ordinarios, que suelen estar asignados a inversiones específicas, y el canon, cuya ley lo destina a infraestructura de impacto regional[19].

Año fiscal	Base amplia (S/)	5% (S/)	Base estrecha (S/)	5% (S/)	Programado en el PIA (S/)
2023	151,816,017	7,590,801	96,049,782	4,802,489	0
2024	190,495,436	9,524,772	130,794,871	6,539,744	0
2025	197,367,704	9,868,385	135,190,024	6,759,501	0
2023-2025	**539,679,157**	**26,983,958**	**362,034,677**	**18,101,734**	**0**
2026	192,137,153	9,606,858	145,139,393	7,256,970	0

Fuente: MEF, Consulta Amigable (pliego 454; solo proyectos, genérica 2.6, por rubro), consultada el 19 de octubre de 2026. Elaboración propia. En 2026, la inversión en proyectos se compone de FONCOR (S/ 144.8 millones, 75%), Recursos Ordinarios (S/ 30.6 millones), canon y regalías (S/ 16.4 millones) y Recursos Directamente Recaudados (S/ 0.3 millones).

[16] Inforegión, "Huánuco: Aproximadamente solo 10 de más de 110 planes de negocio de Procompite 2025 estarían en ejecución por falta de presupuesto", 4 de septiembre de 2026. https://inforegion.pe/huanuco-aproximadamente-solo-10-de-mas-de-110-planes-de-negocio-de-procompite-2025-estarian-en-ejecucion-por-falta-de-presupuesto/

[17] Véase la nota 13.

[18] Ministerio de Economía y Finanzas, Consulta Amigable, pliegos 440, 453, 454, 459 y 462, años 2023 a 2026: solo proyectos, genérica 6-26, desagregación por rubro; consultada el 19 de octubre de 2026.

[19] Ley 27506, Ley de Canon, artículo 6.2, que destina los recursos del canon al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local.

Con cualquiera de las dos bases, el Gobierno Regional de Madre de Dios debió programar entre **S/ 18.1 y S/ 27.0 millones** en 2023-2025, y entre S/ 7.3 y S/ 9.6 millones en 2026. **No programó nada en ninguno de esos años.** El mínimo de 2026 equivale a entre el 38% y el 51% de todo el presupuesto de la función agropecuaria del Gobierno Regional (S/ 18.9 millones, 3.1% de un PIA de S/ 616.9 millones)[20].

2. Antecedentes y situación actual de PROCOMPITE en Madre de Dios

Si bien es cierto, el instrumento sí funcionó en Madre de Dios: en el 2020, el Gobierno Regional cofinanció con S/ 160,000 el plan de negocio de la Asociación de Castañeros de la Reserva Nacional de Tambopata (ASCART), por un total de S/ 207,212, para adecuar su planta de procesamiento a estándares sanitarios de exportación[21]. Entre 2019 y 2023, en los sectores de competencia de PRODUCE (industria, turismo y pesca), se cofinanciaron 18 planes de negocio en el departamento por S/ 4.0 millones[22].

A nivel municipal, la Municipalidad Provincial de Tambopata lanzó en 2024 el primer PROCOMPITE municipal del departamento, con S/ 1 millón para cinco cadenas (cacao, castaña, plátano, copoazú y palmeras), con apoyo financiero de Conservación Internacional y asistencia técnica del programa Forest+[23]. Este caso muestra que, con acompañamiento técnico, el instrumento es viable en la región.

En cambio, la verificación periodística PerúCheck constató que no existen registros oficiales de convocatorias PROCOMPITE del Gobierno Regional en la gestión 2023-2026[24]. En efecto, los datos del MEF lo confirman: en 2023, los únicos registros asociados son el proyecto 2016766 "Iniciativa a la competitividad", con PIA de cero y un devengado de S/ 30,014, y un plan de negocio pendiente de un concurso anterior (una empresa metalmecánica, con un devengado de S/ 147,500), también sin PIA. En 2024, 2025 y 2026 no figura ningún proyecto ni plan de negocio PROCOMPITE en el presupuesto del Gobierno Regional[25]. Además, en su exposición del presupuesto 2026, el Gobierno Regional enumera las leyes que le imponen porcentajes obligatorios del PIA y pide que se reglamenten para determinar los recursos con precisión; PROCOMPITE no figura en esa relación[26].

3. Comparación con los demás departamentos amazónicos

Para verificar que el problema no es exclusivo de Madre de Dios, se analizó a los cinco gobiernos regionales comprendidos en el artículo 7 con datos del MEF[27]. Como asignar recursos, convocar y ejecutar son etapas distintas, se presentan tres indicadores por

---

[20] Véase la nota 6.

[21] Noticias Madre de Dios, "Asociación castañera apoyada por Serfor en Madre de Dios gana fondo de Procompite", 10 de agosto de 2020.

[22] PRODUCE, "Evaluación de Resultados de la Estrategia PROCOMPITE 2019-2023", cit., p. 14 (Tabla N° 2, con datos del Sistema de Información del PROCOMPITE).

[23] Red de Medios Regionales del Perú, "Madre de Dios: Procompite Municipal financiará cadenas productivas en Tambopata", publicado en El Búho, 22 de enero de 2024. https://elbuho.pe/?p=329749

[24] Véase la nota 5.

[25] Ministerio de Economía y Finanzas, Consulta Amigable, pliego 454, desagregación por producto/proyecto (solo proyectos), años 2023 a 2026, consultada el 19 de octubre de 2026.

[26] Gobierno Regional de Madre de Dios, "Proyecto de Presupuesto 2026", cit., lámina 30.

[27] Ministerio de Economía y Finanzas, Consulta Amigable, pliegos 440 (Amazonas), 453 (Loreto), 454 (Madre de Dios), 459 (San Martín) y 462 (Ucayali), años 2023 a 2026: genérica 6-26 por fuente de financiamiento y desagregación por producto/proyecto; consultada el 19 de octubre de 2026.

separado. La comparación principal usa los años cerrados 2023-2025; 2026 se presenta aparte, con fecha de corte.

Años cerrados 2023-2025 (S/ millones):

Gobierno regional	Mínimo 5% (base estrecha – amplia)	1. Programado en el PIA (% del mínimo)	2. Planes de negocio registrados	3a. Asignado al cierre del año (PIM)	3b. Devengado (% del PIM)
Amazonas	30.7 – 55.1	27.4 (50% – 89%)	44	5.9	5.9 (99%)
Loreto	54.0 – 143.4	88.0 (61% – 163%)	8	3.1	2.8 (91%)
Madre de Dios	**18.1 – 27.0**	**0.0 (0%)**	**1**	**0.2**	**0.2 (82%)**
San Martín	58.0 – 88.7	0.0 (0%)	40	10.2	8.7 (86%)
Ucayali	49.6 – 73.8	9.4 (13% – 19%)	35	4.7	4.3 (91%)

Fuente: MEF, Consulta Amigable, consultada el 19 de octubre de 2026. Elaboración propia. (1) PIA del proyecto 2016766 "Iniciativa a la competitividad", en el que los gobiernos regionales reservan los recursos del concurso; los planes individuales se registran con PIA de cero y reciben recursos durante el año. (2) Indicador indirecto de adjudicación: proyectos individuales de planes de negocio identificados por su denominación, que pueden corresponder a concursos de años anteriores. (3) Proyecto 2016766 más los planes individuales. El SIPROCOMPITE no cuenta con un módulo de consulta pública y la información sobre convocatorias se publica de forma dispersa, por lo que no pudo conciliarse con estos datos.

Los indicadores muestran que el problema principal no es la capacidad de gastar, sino la programación y su mantenimiento durante el año:

- **Programación:** Madre de Dios y San Martín no programaron recursos en el presupuesto de apertura en ningún año; Ucayali programó entre el 13% y el 19% del mínimo. Amazonas y Loreto programaron montos significativos; con la base estrecha, Loreto incluso superaría el mínimo.
- **Mantenimiento de lo programado:** lo reservado se retira durante el año. Loreto pasó de S/ 88.0 millones programados a S/ 3.1 millones asignados (−96%), y Amazonas de S/ 27.4 a S/ 5.9 millones (−78%). Esto justifica proteger los recursos programados (artículo 4.3).
- **Ejecución:** de lo que sí queda asignado se ejecuta entre el 82% y el 99%.
- **Convocatoria y adjudicación:** el SIPROCOMPITE no tiene un módulo de consulta pública; el acceso requiere usuario de PRODUCE Virtual[28]. Las convocatorias solo se conocen cuando cada gobierno publica sus bases en gob.pe, y en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos solo los gobiernos regionales de Arequipa y La Libertad publican datos de planes cofinanciados[29]. Por eso, el único indicador comparable

[28] Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS), "Preguntas frecuentes PROCOMPITE 2024": las organizaciones postulan registrándose en el SIPROCOMPITE con acceso generado a través de PRODUCE Virtual.

[29] Plataforma Nacional de Datos Abiertos (datosabiertos.gob.pe), búsquedas de "PROCOMPITE", "planes de negocio" y "cofinanciamiento" realizadas el 19 de octubre de 2026: conjuntos de datos del Gobierno Regional de Arequipa (proyectos cofinanciados por PROCOMPITE ya liquidados, 2025) y del Gobierno Regional de La Libertad (asociaciones o empresas aprobadas para cofinanciar planes de negocio, 2026, sin mención expresa de PROCOMPITE). No se encontraron conjuntos de datos de los gobiernos regionales de Amazonas, Loreto, Madre de Dios, San Martín ni Ucayali.

es el número de planes registrados en el presupuesto. Madre de Dios registra uno, que proviene de un concurso anterior, frente a entre 8 y 44 de los demás. La dispersión de la información sobre esta etapa es precisamente lo que corrige el artículo 9.1.

Año en curso 2026 (al 17 de octubre; S/ millones):

Gobierno regional	Programado en el PIA	Asignado (PIM)	Devengado (% del PIM)	Avance de toda la inversión del gobierno regional a la misma fecha
Amazonas	10.0	3.8	2.6 (69%)	82%
Loreto	10.0	12.2	0.8 (6%)	77%
Madre de Dios	**0.0**	**0.0**	**0.0 (–)**	**67%**
San Martín	0.0	4.9	1.2 (25%)	77%
Ucayali	13.0	3.7	1.7 (46%)	68%

Fuente: MEF, Consulta Amigable, consultada el 19 de octubre de 2026 (última actualización: 17 de octubre). La última columna es el devengado sobre el PIM de toda la genérica 2.6 del gobierno regional, y sirve como referencia del avance esperado a la misma fecha.

En 2026, todos los gobiernos que asignaron recursos a PROCOMPITE avanzan por debajo del ritmo de su propia inversión, y Madre de Dios es el único que no tiene nada asignado. Madre de Dios es, por tanto, el caso más crítico de la Amazonía en las tres etapas, lo que sustenta su atención prioritaria (Segunda Disposición Complementaria Final).

4. Brecha de cumplimiento a nivel nacional

El mínimo legal potencial para 2026 supera los S/ 1,700 millones, frente a los S/ 435 millones invertidos en 2025 en todos los sectores[30]. El MIDAGRI informó al Congreso que existen 3,520 planes de negocio agrarios pendientes de liquidación[31], y la evaluación de PRODUCE advierte dificultades para el cierre oportuno de los planes y que cerca del 70% del cofinanciamiento ejecutado no cuenta con información suficiente para evaluar resultados[32].

5. Capacidad técnica, plazos y acompañamiento

La evaluación de resultados de PROCOMPITE 2019-2023 de PRODUCE, basada en encuestas a AEO y gobiernos implementadores, encontró que:

- El 73.7% de los planes de negocio fue elaborado por terceros contratados; los funcionarios señalan que la formulación y la ejecución del plan son las etapas más difíciles[33].

[30] Véase la nota 1.

[31] Véase la nota 13.

[32] Ministerio de la Producción – Oficina de Estudios Económicos, "Evaluación de Resultados de la Estrategia PROCOMPITE 2019-2023", Observatorio PRODUCEmpresarial, febrero de 2026, p. 1 (resumen). El estudio comprende los sectores industria, turismo y pesca. https://www.producempresarial.pe/wp-content/uploads/2026/02/ER-Procompite-2019-2023-3.pdf

[33] Véase la nota 11.

- El 36.8% de los gobiernos implementadores no cumple los plazos de ejecución; los factores principales son las dificultades de coordinación con las organizaciones beneficiarias (73.3%), con los proveedores (46.7%) y las restricciones presupuestales (26.7%)[34].
- El 63.2% de los gobiernos implementadores no asigna recursos propios para el seguimiento posterior al cierre, que depende de la voluntad de cada gestión[35].
- Solo el 39.0% de las organizaciones beneficiarias sigue activa en los registros formales, aunque el 78.3% continúa usando los activos cofinanciados[36].

Entre sus recomendaciones, PRODUCE plantea "reforzar el apoyo en las etapas de formulación y ejecución del plan de negocio", fortalecer el acompañamiento posterior al cierre y articular PROCOMPITE con AGRORURAL y AGROIDEAS[37]. El Poder Ejecutivo, por su parte, citó en 2023 su propia evaluación 2009-2018, según la cual la entrega de bienes y servicios demoraba en promedio 17 meses[38].

6. Riesgos de integridad en la evaluación

En el PROCOMPITE 2023 del Gobierno Regional La Libertad, la Contraloría General de la República identificó un perjuicio de S/ 2.3 millones; el comité evaluador admitió 74 de los 75 planes ganadores pese a incumplir los 14 requisitos mínimos de las bases, y se modificaron puntajes sin sustento[39]. La publicidad de las actas de evaluación y de los puntajes (artículo 2.2 propuesto) responde a este riesgo.

7. Marco normativo desactualizado

Según la relación de normas publicada por PRODUCE, la última modificación del reglamento es el Decreto Supremo 020-2021-PRODUCE (julio de 2021); después solo se han emitido resoluciones directorales y la Ley 32079[40]. Los plazos de adecuación de las Leyes 31502 y 32079 vencieron en 2022 y 2024, respectivamente.

8. Contexto productivo y ambiental de Madre de Dios

Madre de Dios es la principal región productora de castaña del país, producto cuyas exportaciones alcanzaron US$ 48 millones en 2025, 27.6% más que en 2024[41]. El departamento concentra el 11.54% de los bosques húmedos amazónicos del país y perdió 18,779 hectáreas de bosque en 2023 (24,485 en 2022)[42]. Entre enero de 2021 y

---

[34] PRODUCE, "Evaluación de Resultados de la Estrategia PROCOMPITE 2019-2023", cit., pp. 71-72 (Gráficos N° 22 y 23).

[35] Véase la nota 12.

[36] Véase la nota 32.

[37] PRODUCE, "Evaluación de Resultados de la Estrategia PROCOMPITE 2019-2023", cit., pp. 109-111 (Recomendaciones).

[38] Véase la nota 14.

[39] América Noticias, "Contraloría detecta perjuicio de S/ 2.3 millones en gestión de César Acuña por irregularidades", 19 de marzo de 2026, sobre el informe de control de la Contraloría General de la República al PROCOMPITE 2023 del Gobierno Regional La Libertad. https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/contraloria-detecta-perjuicio-gestion-cesar-acuna-n516790

[40] Véase la nota 9.

[41] AgroPerú, "Castaña amazónica: el fruto del bosque que generó $48 millones en exportaciones", 14 de julio de 2026, con datos del Banco Central de Reserva del Perú.

[42] Ministerio del Ambiente, "Reporte de cobertura de bosques y pérdida de bosque 2023" (Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques – Geobosques), ficha del departamento de Madre de Dios. https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/archivos/public/docs/Reporte_cobertura%20de%20bosques%20y%20perdida_2023.pdf

marzo de 2024, la minería deforestó 30,846 hectáreas de bosque primario, de las cuales 8,270 se ubican en territorios indígenas, zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas y concesiones castañeras[43]. Un PROCOMPITE efectivo, orientado a cadenas que dependen del bosque en pie y a la recuperación de áreas degradadas, ofrece una alternativa económica legal frente a estas presiones.

III. Objetivos generales y específicos

Objetivo general: garantizar que los recursos que la Ley 29337 obliga a destinar a PROCOMPITE se programen, convoquen y ejecuten cada año de manera verificable, priorizando el agro sostenible en la Amazonía y, en particular, en Madre de Dios.

Objetivos específicos:

(i) Precisar la base de cálculo del financiamiento y proteger los recursos programados.

(ii) Establecer un calendario obligatorio de convocatoria y la publicidad de sus resultados y puntajes.

(iii) Crear una alerta anual ante el incumplimiento, con participación de la Contraloría General de la República y del Congreso.

(iv) Adecuar los plazos de ejecución a las cadenas productivas amazónicas.

(v) Priorizar el agro y la bioeconomía en los departamentos amazónicos, con criterios de inclusión de comunidades nativas y campesinas, mujeres y jóvenes.

(vi) Asegurar asistencia técnica, planes de negocio referenciales y acompañamiento posterior al cierre.

(vii) Forzar la adecuación del reglamento, con aplicación directa de la ley si no se cumple.

(viii) Tipificar como infracción grave el incumplimiento injustificado de programar, convocar o mantener los recursos.

IV. Fundamentación de la iniciativa [Art. 106, b) del Reglamento]

Compatibilidad constitucional. La propuesta desarrolla el artículo 59 de la Constitución (el Estado estimula la creación de riqueza y brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad), el artículo 69 (el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada), el artículo 88 (el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario) y el artículo 192 (los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional).

Respeto de la autonomía regional (artículo 191). La propuesta no decide qué proyectos financiar: los gobiernos regionales y locales siguen priorizando las cadenas en sus planes de desarrollo concertado y seleccionando los planes de negocio mediante concurso. Solo precisa cómo cumplir una obligación que la ley ya les impone. El Tribunal Constitucional ha señalado que la autonomía regional "no debe confundirse con autarquía" y que la regulación por el Congreso de materias vinculadas a los gobiernos regionales, en ejercicio

[43] Proyecto de Monitoreo de la Amazonía Andina (MAAP) y Federación Nativa del río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD), reporte sobre deforestación minera en Madre de Dios (enero de 2021 a marzo de 2024), difundido por Actualidad Ambiental (2024). https://www.actualidadambiental.pe/mineria-ilegal-madre-de-dios-deforestacion-de-bosque/

legítimo de su competencia legislativa, no implica por sí misma una afectación de dicha autonomía[44].

Tratamiento diferenciado de la Amazonía y de Madre de Dios (artículo 103). La priorización amazónica se justifica por la naturaleza de las cosas: el mandato expreso del artículo 69, la presión de deforestación y la evidencia de incumplimiento. El piso del 70% comprende un conjunto de cadenas más amplio que el sector agrario en sentido estricto (incluye acuicultura, apicultura, productos forestales no maderables y bioeconomía); a nivel nacional, el 58% de los planes ya corresponde al sector agrario[45]. La evidencia de incumplimiento no se limita a un departamento: de los cinco gobiernos regionales amazónicos, dos no programaron recursos en ningún año de 2023-2025 y los que sí programaron retiraron la mayor parte durante el año (sección II.3). La atención prioritaria a Madre de Dios es temporal y se sustenta en que es el único de los cinco que no programó recursos ni registró planes de negocio desde 2024.

Por qué la vía legislativa. Las causas principales están en el texto de la ley (referencia circular y falta de consecuencias), y el Poder Ejecutivo no ha adecuado el reglamento en cuatro años. Las Leyes 31502 y 32079 fueron aprobadas por insistencia[46], lo que muestra que solo una regla legal precisa puede cerrar la brecha.

Justificación de la base de cálculo

La base del artículo 4.1 se eligió con cuatro criterios:

- **Coherencia con la ley vigente:** la Ley 29337 se refiere a los recursos presupuestados "a proyectos de inversión"; por eso la base se limita a proyectos y excluye las adquisiciones de las actividades ordinarias.
- **Disponibilidad legal:** solo cuenta lo que puede destinarse a PROCOMPITE. Se excluyen el endeudamiento, las donaciones y los recursos que una ley o un convenio ya destinan a otro fin, como los asignados a inversiones específicas o, de ser el caso, el canon.
- **No afectar las inversiones en curso:** al excluir los recursos con destino específico, la obligación no compite con las obras ya comprometidas, lo que responde a la observación del Poder Ejecutivo de que el mínimo podía reducir la inversión para el cierre de brechas.
- **Verificabilidad:** la base se calcula sobre el presupuesto de apertura y el MEF publica cada año el monto mínimo de cada entidad (artículo 4.2), lo que elimina la discusión sobre el cálculo.

La base propuesta es igual o más estrecha que la vigente, por lo que no amplía la obligación. En Madre de Dios, la diferencia entre la base amplia y la estrecha es de alrededor de un tercio (sección II.1).

---

[44] Tribunal Constitucional, Sentencia 1044/2020, Expediente 00001-2019-CC/TC (caso Proyecto Especial Chinecas). https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00001-2019-CC.htm

[45] Véase la nota 1.

[46] Ley 31502, publicada el 29 de junio de 2022; aprobada por insistencia en el Pleno del 16 de junio de 2022.

Régimen sancionador

Hoy la ley solo dispone que PROCOMPITE se ejecute "bajo responsabilidad funcional". La potestad sancionadora de la Contraloría exige que las conductas estén tipificadas con precisión[47], y ninguna de las 32 conductas del artículo 46 de la Ley 27785 se refiere a PROCOMPITE[48]. Por eso el proyecto combina dos medidas:

- **Asigna la responsabilidad a órganos concretos** (artículo 2.4): el órgano de desarrollo económico responde por la convocatoria y el órgano de presupuesto por la programación y su mantenimiento.
- **Tipifica una infracción grave específica** (artículo 5): no programar, no convocar dentro del plazo o desviar los recursos, sin causa justificada. Las causas justificadas (estado de emergencia o falta de postulantes acreditada) aseguran la proporcionalidad.

La infracción alcanza a los funcionarios y servidores. La Ley 27785 excluye de la potestad sancionadora de la Contraloría a las autoridades elegidas por voto popular, por lo que la responsabilidad del gobernador regional se canaliza mediante la fiscalización del Consejo Regional (artículo 9.3) y la publicidad de la alerta anual (artículo 9.2). Al modificar una ley orgánica, el artículo 5 requiere la votación calificada que la Constitución prevé para ese tipo de leyes.

Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La propuesta se vincula con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional[49]:

N°	Política de Estado	Vinculación con la propuesta
8	Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú	Precisa cómo los gobiernos regionales y locales ejercen una competencia propia, sin trasladarla al nivel nacional, y fortalece la fiscalización del Consejo Regional (art. 9.3).
10	Reducción de la pobreza	Asegura que el cofinanciamiento no reembolsable llegue a pequeños productores organizados de zonas con inversión privada insuficiente.
11	Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación	Otorga puntaje adicional a comunidades nativas y campesinas y a organizaciones con participación de mujeres y jóvenes (art. 7.2).
15	Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición	Prioriza cadenas agrarias, acuícolas y apícolas en la Amazonía (art. 7.1).
18	Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica	Es el objeto mismo de PROCOMPITE; además, exige que los beneficiarios sean agentes económicos organizados.
19	Desarrollo sostenible y gestión ambiental	Prioriza la bioeconomía y los productos forestales no maderables, y premia la recuperación de áreas degradadas (art. 7).

[47] Tribunal Constitucional, Expediente 00020-2015-PI/TC (2019), que declaró inconstitucional la tipificación genérica de infracciones de la potestad sancionadora de la Contraloría por vulnerar el principio de tipicidad.

[48] Véase la nota 7.

[49] Acuerdo Nacional, "Políticas de Estado" (texto en castellano), consultado el 19 de octubre de 2026. https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/

N°	Política de Estado	Vinculación con la propuesta
23	Política de desarrollo agrario y rural	Orienta los recursos de PROCOMPITE al agro amazónico y asegura asistencia técnica a los productores (arts. 7 y 8).
26	Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas	Ordena publicar puntajes y actas de evaluación, crea una consulta pública en línea y activa el control de la Contraloría ante el incumplimiento (arts. 2.2 y 9).

Respuesta a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a las Leyes 31502 y 32079

La propuesta recoge las observaciones que el Poder Ejecutivo formuló a las autógrafas de la Ley 31502 (Oficio 150-2022-PR)[50] y de la Ley 32079 (Oficio 220-2023-PR)[51]:

Observación del Poder Ejecutivo	Cómo la atiende el proyecto
Afectación de la autonomía regional y local por obligar a incluir PROCOMPITE en los planes y destinar el 5% (Oficio 150-2022-PR).	La obligación ya es ley vigente desde 2022. El proyecto no la crea: precisa su base y su procedimiento, y deja a cada gobierno la elección de cadenas y planes. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional distingue autonomía de autarquía.
Falta de claridad sobre las fuentes de financiamiento por la remisión circular entre los artículos 2 y 4 (Oficio 220-2023-PR).	El numeral 4.1 fija una base explícita (proyectos de inversión de la genérica 2.6 por RO, RDR y RD, sin los recursos con destino específico) y el MEF publica el monto de cada entidad (numeral 4.2).
Conveniencia de que los gobiernos informen a un solo sector y de que la evaluación la haga un solo sector (Oficio 150-2022-PR).	El registro se concentra en un único sistema, el SIPROCOMPITE administrado por PRODUCE (artículo 9.1). La asistencia técnica se divide por materia, como ya dispone la Ley 31195[52].
Riesgo para el equilibrio presupuestario y falta de evaluación presupuestal (ambos oficios).	No crea partidas ni aumenta el PIA; la base excluye los recursos con destino específico, por lo que no compite con inversiones comprometidas; cuantifica el monto con datos del MEF (sección II.1); y la implementación se financia con los presupuestos institucionales (Tercera Disposición Complementaria Final).
Responsabilidad del titular del pliego sobre la priorización de su gasto (Oficio 220-2023-PR).	La reserva de recursos ya existe por ley; el proyecto solo impide que lo reservado se traslade a otros fines a mitad del año (artículo 4.3).

Relación con el Proyecto de Ley 13682/2025-CR

El Proyecto de Ley 13682/2025-CR, dictaminado por unanimidad por la Comisión de Producción en marzo de 2026 y que quedó en la agenda del Pleno sin votación al término del periodo 2021-2026, se enfoca en el cierre y la liquidación de los planes, la emisión de

[50] Presidencia de la República, Oficio N° 150-2022-PR, de 23 de mayo de 2022, que observa la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 647/2021-CR (sobre la base del Informe N° 512-2022-PRODUCE/OGAJ y otros). Expediente virtual del PL 647/2021-CR.

[51] Véase la nota 8.

[52] Ley 31195, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1252 (publicada el 15 de mayo de 2021), que modifica la sexta disposición complementaria final de dicho decreto legislativo.

códigos únicos y la responsabilidad de PRODUCE y MIDAGRI sobre el SIPROCOMPITE[53]. La presente propuesta es complementaria: se centra en la convocatoria, la base de cálculo y la priorización del agro amazónico. Se advierte que el texto sustitutorio de dicho dictamen propone que los gobiernos destinen "hasta el 10%", lo que eliminaría el mínimo obligatorio del 5%; esta propuesta, en cambio, lo mantiene. Si ambas iniciativas se tramitan, deberá ajustarse la numeración de los artículos incorporados.

Cómo resuelve el problema. El cuadro siguiente vincula cada causa con la medida propuesta:

Causa	Medida propuesta
a) Obligación sin consecuencia	Calendario de convocatoria (art. 2.2); órganos responsables (art. 2.4); alertas a la Contraloría y al Congreso; informe semestral al Consejo Regional (art. 9); infracción grave (art. 5 del proyecto)
b) Base de cálculo circular e imprecisa	Base de proyectos sin recursos con destino específico (art. 4.1) y monto publicado por el MEF (art. 4.2)
c) Reglamento no adecuado	Plazo de 60 días y aplicación directa de la ley si vence (Primera DCF)
d) Débil capacidad técnica	Asistencia técnica obligatoria, planes de negocio referenciales y acompañamiento hasta dos años después (art. 8); prioridad para Madre de Dios (Segunda DCF)
e) Plazos y entregas inadecuados	Ejecución de hasta cuatro años para cultivos permanentes y agroforestería; entregas según calendario agrícola (art. 3)
f) Recursos que se reservan y luego se retiran	Recursos identificables y protegidos (art. 4.3); saldos de RD que se mantienen para el mismo fin (art. 4.4); etapas visibles por separado (art. 9.1)

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas [Arts. 106, c y 107, c) del Reglamento]

Normas vigentes y antecedentes:

- Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva (28 de marzo de 2009).
- Decretos Supremos 192-2009-EF y 103-2012-EF (reglamentos anteriores).
- Decreto Supremo 001-2021-PRODUCE, Reglamento vigente de la Ley 29337, modificado por el Decreto Supremo 020-2021-PRODUCE.
- Resolución Directoral 00004-2021-PRODUCE-DGDE (Directiva General 0001-2021), modificada por la Resolución Directoral 00008-2025-PRODUCE-DGDE; Resolución Directoral 00006-2026-PRODUCE-DGDE.

[53] Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, Dictamen N° 024-2025-2026-CR, cit., texto sustitutorio (artículo 4.1 propuesto) y apartado 3.7 (fases y plazos de la estrategia).

- Ley 31195 (15 de mayo de 2021), que asigna a PRODUCE y MIDAGRI, en las materias a su cargo, la emisión de procedimientos, el seguimiento y la evaluación de PROCOMPITE.
- Ley 31502 (29 de junio de 2022), originada en el Proyecto de Ley 647/2021-CR, que hizo obligatoria la ejecución anual y fijó el piso del 5%; observada mediante Oficio 150-2022-PR y aprobada por insistencia.
- Ley 32079 (2 de julio de 2024), originada en los Proyectos de Ley 3071, 3200 y 3213/2022-CR, que modificó los artículos 1 a 4, incorporó el artículo 6 (núcleos ejecutores regionales) y extendió la obligación a los gobiernos locales con más de 2,000 UIT de inversión; observada mediante Oficio 220-2023-PR y aprobada por insistencia.
- Resolución Ministerial 086-2024-PRODUCE, que dispuso la prepublicación de un proyecto de decreto supremo modificatorio del reglamento, no aprobado a la fecha.

Proyectos de ley relacionados:

- Periodo 2021-2026: Proyecto de Ley 13682/2025-CR (dictamen favorable de la Comisión de Producción, en agenda del Pleno sin votación); Proyectos de Ley 2872/2022-CR, 4213/2022-CR y 4885/2022-CR (en comisión); y Proyecto de Ley 14524/2025-CR, que proponía habilitar recursos para la continuidad de PROCOMPITE en el año fiscal 2026 (en comisión).
- Periodo 2026-2031: la revisión del sistema de proyectos de ley al 18 de octubre de 2026 (597 proposiciones en la Cámara de Diputados y 13 en el Senado) no identificó proposiciones sobre PROCOMPITE o la Ley 29337[54].

Investigaciones y fuentes utilizadas: las fuentes de cada dato se consignan en las notas a pie de página. Las principales son: la Evaluación de Resultados de la Estrategia PROCOMPITE 2019-2023 de PRODUCE (2026); la opinión del MIDAGRI y el Dictamen N° 024-2025-2026-CR de la Comisión de Producción (2026); los Oficios 150-2022-PR y 220-2023-PR del Poder Ejecutivo; la exposición del presupuesto 2026 del Gobierno Regional de Madre de Dios; el reporte de pérdida de bosque 2023 del MINAM; y el modelo oficial de proposiciones legislativas de la Cámara de Diputados[55].

VI. Sectores comprendidos [Art. 106, d) del Reglamento]

- Gobiernos regionales, en especial los de Amazonas, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali, y sus consejos regionales.
- Gobiernos locales obligados conforme al artículo 2 de la Ley 29337.
- Ministerio de la Producción (administración del SIPROCOMPITE y alerta anual).
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de AGROIDEAS (asistencia técnica en cadenas agrarias).
- Ministerio de Economía y Finanzas (metodología de la base y publicación anual del monto mínimo).

[54] Elaboración propia a partir del sistema de seguimiento de proyectos de ley del Congreso de la República (api.congreso.gob.pe/spley-portal-service), consultado el 18 de octubre de 2026.

[55] Cámara de Diputados, "Modelo para la presentación de proposiciones legislativas", agosto de 2026.

- Contraloría General de la República.
- Universidades públicas e institutos de educación superior.
- Organizaciones de productores, comunidades nativas y comunidades campesinas.

VII. Normas que se modifican o derogan [Art. 106, e) del Reglamento]

Se modifican los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 29337, en su texto vigente según las Leyes 31502 y 32079, y se incorporan los artículos 7, 8 y 9. Se incorpora el numeral 33 al artículo 46 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. No se deroga ninguna norma. Se ordena la adecuación del Decreto Supremo 001-2021-PRODUCE.

Cuadro comparativo:

Texto vigente (Ley 29337, modificada por las Leyes 31502 y 32079)	Texto propuesto
Artículo 2. Las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son ejecutadas mediante procesos concursables, de forma obligatoria en cada periodo presupuestal por parte de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, en el caso de que el presupuesto de estos últimos, destinado a proyectos de inversión, provenga de las fuentes de financiamiento citadas en el artículo 4 y sea igual o mayor a dos mil unidades impositivas tributarias, […] bajo responsabilidad funcional. […] La implementación de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva es facultativa para los gobiernos locales que no se encuentren obligados, conforme a lo señalado en el primer párrafo.	**Artículo 2.** 2.1 […] provenga de las fuentes de financiamiento **señaladas en el numeral 4.1 del artículo 4** […] (resto igual). **2.2 Convocatoria a más tardar el 31 de marzo y resultados a más tardar el 31 de julio; publicación de bases, actas de evaluación con puntajes, ganadores, beneficiarios y montos.** 2.3 Facultativa para gobiernos locales no obligados; **cuando la implementen, se sujetan al numeral 2.2.** **2.4 Órganos responsables de la convocatoria y de la programación.**
Artículo 3. Las iniciativas […] son autorizadas por las oficinas de programación multianual de inversiones […], siempre que se sustente técnicamente que los beneficios son mayores a la inversión […]. Las iniciativas […] se llevan a cabo conforme a los plazos de las fases indicadas en el reglamento de la presente ley. Los gobiernos regionales y gobiernos locales deben informar al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sobre las iniciativas […] que autoricen dentro del plazo máximo de quince días hábiles.	**Artículo 3.** 3.1 (igual). 3.2 (igual) + **hasta cuatro años de ejecución para cultivos permanentes, sistemas agroforestales, acuicultura y productos forestales no maderables.** **3.3 Entregas programadas según el calendario agrícola o productivo del plan de negocio.** 3.4 (igual) + **el informe se realiza mediante el SIPROCOMPITE.**

Texto vigente (Ley 29337, modificada por las Leyes 31502 y 32079)	Texto propuesto
Artículo 4. Para financiar las iniciativas […], los gobiernos regionales y los gobiernos locales destinan no menos del cinco por ciento y hasta el quince por ciento de los recursos presupuestados a proyectos de inversión que provengan de las fuentes de financiamiento mencionadas en el artículo 2, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencia. El Ministerio de Economía y Finanzas pone a disposición […] mecanismos que faciliten la ejecución […].	**Artículo 4.** 4.1 5% a 15% **de los recursos del PIA asignados a proyectos de inversión (genérica 2.6) por RO, RDR y RD; se excluyen el endeudamiento, las donaciones y los recursos con destino específico por ley o convenio.** **4.2 El MEF aprueba la metodología y publica cada 31 de enero el monto mínimo de cada entidad.** **4.3 Recursos identificables en el PIA y solo modificables a favor de otras iniciativas PROCOMPITE.** **4.4 Saldos no devengados de Recursos Determinados se incorporan al año siguiente para el mismo fin.** 4.5 (igual al segundo párrafo vigente).
No existe.	**Artículos 7 a 9 (nuevos):** priorización del agro sostenible en departamentos amazónicos (mínimo 70%) y puntaje adicional por inclusión y recuperación de áreas degradadas; asistencia técnica, planes referenciales y acompañamiento; módulo de consulta pública del SIPROCOMPITE por etapas, alertas de incumplimiento y evaluación anual.
Ley 27785, artículo 46: numerales 1 a 32; ninguno se refiere a PROCOMPITE.	**Numeral 33 (nuevo):** infracción grave por omitir sin causa justificada la programación o la convocatoria, o por desviar los recursos de PROCOMPITE.

VIII. Análisis costo-beneficio [Art. 106, f) del Reglamento]

Actores y efectos:

Actor	Beneficios	Costos
Productores agrarios organizados, comunidades nativas y campesinas	Acceso efectivo a cofinanciamiento no reembolsable (Ejemplo en Madre de Dios, entre S/ 7.3 y S/ 9.6 millones en 2026 solo del Gobierno Regional); asistencia técnica y acompañamiento; plazos acordes con sus cultivos.	Aporte de contrapartida (ya exigido por la ley vigente).
Gobiernos regionales y locales	Reglas claras sobre el monto y el procedimiento; menor riesgo de responsabilidad por interpretación; apoyo técnico nacional.	Menor flexibilidad sobre la parte del PIA de inversión que la ley ya reserva; carga de registro y reporte.
PRODUCE y MIDAGRI	Información pública y en línea para el diseño de políticas y la evaluación de impacto.	Módulo de consulta pública sobre un sistema existente (SIPROCOMPITE), alerta anual y asistencia técnica que AGROIDEAS ya presta; con cargo a su presupuesto institucional.
Funcionarios de los gobiernos regionales	Reglas claras sobre quién responde por cada etapa.	Exposición a sanción si omiten programar o convocar, o si desvían los recursos, sin causa justificada.

Actor	Beneficios	Costos
Contraloría y Congreso	Información oportuna para el control y la fiscalización.	Evaluación de los casos reportados, dentro de sus funciones regulares.
Sociedad y Estado	Diversificación económica legal frente a la minería ilegal; recuperación productiva de áreas degradadas; mayor confianza en la inversión pública.	Costo de oportunidad de los recursos que no se destinan a otros proyectos (ya previsto por la ley vigente).

Efectos monetarios. La propuesta no crea nuevas asignaciones presupuestarias. Los recursos que precisa son los que la Ley 29337 obliga a destinar desde 2022. Para el Gobierno Regional de Madre de Dios, como caso de ejemplo, el monto mínimo de 2026 está entre S/ 7.3 y S/ 9.6 millones, según la base que resulte de la metodología del MEF. La evaluación de PRODUCE reporta, para los planes que evaluó, reducción de costos unitarios y mejoras en diversificación, acceso a mercados e ingreso familiar, con efectos heterogéneos y moderados[56]; el efecto en las cadenas agrarias amazónicas se medirá con las evaluaciones del numeral 9.4 del artículo 9.

Efectos no monetarios. Transparencia de las asignaciones y de los puntajes; inclusión de comunidades nativas, mujeres y jóvenes; fortalecimiento de las organizaciones de productores; y recuperación de áreas degradadas.

Impacto presupuestal y compatibilidad con el artículo 79 de la Constitución y el artículo 107, inciso a), del Reglamento. La propuesta no genera gasto adicional al Tesoro Público ni crea o aumenta el gasto público, por las siguientes razones: (i) la obligación de destinar entre el 5% y el 15% a PROCOMPITE ya existe por las Leyes 31502 y 32079, y la propuesta solo precisa su base de cálculo; (ii) no crea partidas ni incrementa el Presupuesto Institucional de Apertura de ninguna entidad; (iii) el módulo de consulta pública se implementa sobre el SIPROCOMPITE existente, y la alerta anual y la asistencia técnica se financian con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, al igual que la publicación anual del monto mínimo por el MEF (Tercera Disposición Complementaria Final); y (iv) la incorporación de saldos de Recursos Determinados se realiza dentro de las reglas vigentes del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

IX. Impacto ambiental [Art. 106, f) del Reglamento — cuando corresponda]

La propuesta no genera impactos ambientales negativos directos y contribuye a objetivos ambientales. El artículo 7 otorga puntaje adicional a la recuperación productiva de áreas degradadas (incluidas las afectadas por la minería, que solo entre 2021 y 2024 deforestó más de 30 mil hectáreas de bosque primario en Madre de Dios[57]) mediante sistemas agroforestales, y prioriza la bioeconomía y los productos forestales no maderables, como la castaña, cuya rentabilidad depende de mantener el bosque en pie. Las iniciativas

[56] Véase la nota 32.

[57] Véase la nota 43.

cofinanciadas se sujetan a la normativa ambiental y forestal vigente, incluida la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.